ESTATUTOS FUNDACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO SIERVO DE JESUS CRUZ

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO

ARTICULO 1°. Denominación: La fundación será una entidad sin ánimo de lucro y se denominará FUNDACION DE SERVICIO COMUNITARIO SIERVO DE JESUS CRUZ (en adelante, "la Fundación").

ARTICULO 2°. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia y su radio de acción se extiende a todo el territorio nacional.

ARTICULO 3°. Duración: La duración de la Fundación será indefinida.

ARTICULO 4°. Sigla: La FUNDACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO SIERVO DE JESUS CRUZ no utilizará ninguna sigla y siempre deberá reconocerse como "FUNDACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO SIERVO DE JESUS CRUZ".

ARTICULO 5°. Objeto: La Fundación tendrá como base primordial promover, apoyar y favorecer las actividades encaminadas al mejoramiento personal de aquellos que lo requieren, a través de instituciones tales como los seminarios, parroquias y similares.

Para lo anterior tendrá los siguientes fines específicos de interés general y de acceso a la comunidad, que coadyuvarán a hacer efectivo el objeto principal: Promover y apoyar a instituciones que desarrollen actividades de educación profesional encaminadas a la preparación de las vocaciones religiosas para que posteriormente encaminen sus labores en la formación moral del ciudadano.

a. Prestar apoyo a las parroquias pertenecientes a la Arquidiócesis de Bogotá, en difícil situación económica para que puedan cumplir con su misión pastoral.
b. Favorecer y auxiliar a los adultos mayores vulnerables o familias en difícil condición económica del barrio el Polo y así propender por una mejor calidad de vida mediante la implementación de estrategias de ayuda en alimentación y salud.
c. Participar en acciones de apoyo tales como desastres naturales en el territorio nacional, emergencias sanitarias, desplazados y migrantes, personas privadas de la libertad, pequeñas agrupaciones de familias desfavorecidas y otras similares.

En desarrollo de lo anterior, la Fundación podrá:

a. Celebrar y ejecutar toda clase de actos, negocios jurídicos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que sean necesarias o útiles para el cabal cumplimiento y desarrollo de sus fines, así como realizar todas las gestiones tendientes a su trámite, perfeccionamiento y ejecución.
b. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos a cualquier título.
c. Todas las demás actividades y finalidades que se refieran al objeto y que contribuyan a su cumplimiento.

PARÁGRAFO 1: Todas las actividades que realice la Fundación deberán tener como finalidad el cumplimiento del objeto principal, siempre que el objetivo sea la realización de actividades de interés general que beneficien al grupo poblacional para el cual fue constituida.

PARAGRAFO 2: Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a las actividades que realiza la Fundación sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas contempladas en la ley y las referidas a la capacidad de la Fundación de acuerdo con su objeto social. Para asegurar dicho acceso, la Fundación desarrollará su objeto social, permitiendo que la población se beneficie en igualdad de condiciones.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

ARTICULO 6°. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante donaciones, asignaciones o legados testamentario admitidas por la Junta Directiva;
2. Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y,
3. Por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L. $50.000, que ha sido pagada por las familias vecinas de la Parroquia San Luis Beltrán a título gratuito en dinero.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO 1: La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contrarie alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

PARÁGRAFO 2: Aunque la Fundación carece de ánimo de lucro, procurará el acrecentamiento y consolidación del patrimonio para lograr su objeto.

ARTICULO 7°. De la Administración del Patrimonio: La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la ASAMBLEA GENERAL la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III
MIEMBROS DE LA FUNDACION

ARTICULO 8°. Miembros de la Fundación: Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTICULO 9°. Deberes de los miembros de la Fundación. Son deberes de los miembros de la Fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la Fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la Fundación.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen por disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 10°. Derechos de los miembros de la Fundación. Son derechos de los miembros de la Fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
2. Postularse para ejercer cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.

4. Participar en las actividades de la entidad. 5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de
la fundación.

ARTICULO 11°. Condiciones para ingresar. Para ser miembro de la Fundación se requiere:
1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar la solicitud debidamente firmada.

ARTICULO 12°. Causales de Retiro. Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad.

ARTICULO 13°. Prohibiciones y Sanciones. Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:
1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo politico o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.
3. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:
    a. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
    b. Retiro de la Fundación.

Las sanciones serán impuestas por la Junta Directiva de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: suspensión de derechos y exclusión de miembros. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPITULO IV
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION

ARTICULO 14°. De los órganos de Administración, Dirección y Fiscalización. La Fundación será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTICULO 15°. De la Asamblea General. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 16°. Reuniones, Quorum y Mayorías De La Asamblea General. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representante legal y demás cargos previstos estatutariamente. Estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 16°. Convocatoria para las reuniones. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o cualquier número plural de miembros mediante carta, dirigida a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, al cabo del cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de miembros.

ARTICULO 17°. Reunión de hora siguiente. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros.

ARTICULO 18°. Reunión no presencial. La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTICULO 19°. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:
1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
6. Determinar la orientación general de la entidad.
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
10. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
11. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 20°. De la Junta Directiva. La Junta Directiva está compuesta por tres miembros (3) principales y tres (3) miembros suplentes personales.

ARTICULO 21°. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:
1. Designar al presidente, vicepresidente y secretario, para periodos de dos (2) años contados a partir de la elección.
2. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
4. Delegar el representante legal o cualquier funcionario, las funciones que estime convenientes.
5. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando juzgue conveniente.
6. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
7. Examinar, cuando lo tenga a bien, los documentos de la entidad.
8. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTICULO 22°. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará el presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación mediante e-mail o mensaje de WhatsApp.

ARTICULO 23°. Reunión no presencial. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTICULO 24°. Funciones del presidente. Son funciones del Presidente:
1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.

3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 25°. Funciones del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente:
1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 26°. Funciones del secretario. Son funciones del secretario:
1. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
2. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 27°. Representante Legal. El representante legal de la entidad es el presidente nombrado para periodos de dos (2) años. El representante legal suplente es el vicepresidente nombrado para periodos de dos (2) años.

ARTICULO 28°. Facultades del Representante Legal. Son funciones del representante legal:
a. Ejercer la representación legal de la entidad.
b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
d. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Los actos del representante de la entidad, en cuanto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Fundación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante legal.

ARTICULO 29°. Revisor Fiscal. El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTICULO 30°. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor Fiscal:
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPITULO V
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 31°. Causales de Disolución. La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:
1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere

iniciado sus actividades.

2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTICULO 32°. Liquidador. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTICULO 33°. Liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados 15 días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a La Parroquia San Luis Beltrán de la Arquidiócesis de Bogotá.

ARTICULO 34°. Sujeción a las Normas Legales. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTICULO 35°. Inspección, Control Y Vigilancia. La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Alcaldía Mayor de Bogotá.